



EDICTO

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Tarragona
Avenida Roma, 19 - Tarragona CP.: 43005
TEL: 977920006
FAX: 977 920036
E-MAIL: instancia6.tarragona@xij.gencat.cat
Juicio: Ejecución hipotecaria 312/2022
Sección: S
Sobre: Ejecución bienes hipotecados o pignorados
Parte demandante/ejecutante: CAIXABANK S.A.
Procurador: Manel Dionisio Borrell
Abogado: Carlota Ferrándiz Mallafré
Parte demandada/ejecutada: Ahmed El Younoussi , Nouredin El Younoussi
Procurador:
Abogado:

María Isabel Antolín Martín Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Tarragona, **HAGO SABER:**

Que en el proceso de ejecución seguido en esta Oficina judicial con en el nº arriba detallado a instancia de CAIXABANK S.A., contra Ahmed El Younoussi , Nouredin El Younoussi sobre ejecución hipotecaria, en reclamación de 97.158,54 € más 17.250,00 € presupuestadas para intereses y costas, he acordado convocar la subasta que se llevará a cabo de forma electrónica en el Portal de subastas del Boletín Oficial del Estado y se sujetará a las siguientes condiciones:

DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS

LOTE ÚNICO

URBANA: FINCA NÚMERO NOVENTA Y SEIS.- VIVIENDA en la PLANTA ELEVADA QUINTA, PUERTA CUARTA, BLOQUE 4, PORTAR 19, PARCELA 10, de la MANZANA V, del edificio sito en Constantí, hoy término de esta ciudad, partida Centcelles o Pedrera, hoy Avenida Montsant, bloque 21, escalera 19, 6ª, 4ª.

DATOS REGISTRALES:

Finca registral n.º 7090, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 3 de Tarragona, Tomo 2032, Libro 322, Folio 208, Inscripción 10ª.

REFERENCIA CATASTRAL: 2380601CF5528A0024AJ.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: EFTKMVC6JPU6HD72CME1QNNJ0K4842	
Data i hora 10/02/2025 09:07		Signat per Antolín Martín, María Isabel;	





TASACIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA: 152.419,00 €

SITUACIÓN ARRENDATICIA: Ocupante sin título.

Según se desprende de los autos, no tiene la consideración de vivienda habitual.

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil, en sus arts. 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323>

A.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1. Para tomar parte en la subasta los licitadores deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.
2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario.

2. La parte ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. No es necesario que deposite cantidad alguna.

3. Solo la parte ejecutante o los acreedores posteriores pueden hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente.

Igual facultad corresponde a la parte ejecutante si solicita, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

B.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: EFTKMVC6IJPU6HD72CME1QNNJ0K4842
Data i hora 10/02/2025 09:07	Signat per Antolín Martín, María Isabel;	





del Estado para la celebración electrónica de subastas. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2.^a La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluíble en la tasación de costas.

3.^a Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4.^a Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.^a La parte ejecutante, la ejecutada o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo el Letrado de la Administración de Justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.^a Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. En ese instante publicará electrónicamente la puja. El postor debe también



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
EFTKMVC6IJPU6HD72CME1QNNJ0K4842

Data i hora
10/02/2025
09:07

Signat per Antolín Martín, María Isabel;





indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del art. 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

C.- DESARROLLO Y TERMINACION DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA

1. La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la letrado/a de la Administración de justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al Letrado de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del Letrado de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del art. 652.

4. Terminada la subasta y recibida la información, el Letrado de la Administración de Justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: EFTKMVC6IJPU6HD72CME1QNNJ0K4842
Data i hora 10/02/2025 09:07	Signat per Antollín Martín, María Isabel;	





En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

5. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el tercer poseedor puede liberar el bien satisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal, intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien.

D.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO.

1. Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hay, al crédito de la parte ejecutante continúan subsistentes y se entiende por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudica a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble está a disposición de las personas interesadas en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, puede consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se haya expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el art. 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que éste confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: EFTKMVC6IJPU6HD72CME1QNNJOK4842	
Data i hora 10/02/2025 09:07		Signat per Antolin Martín, María Isabel;	





mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pueda ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

2. Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

La parte ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el órgano judicial declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del art. 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el Letrado de la Administración de Justicia sin paralizar el curso del procedimiento, y se entenderán también con él las actuaciones posteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

3. Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del órgano judicial inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien este en la posesión, y solicitará su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: EFTKMVC6IJPU6HD72CME1QNNJ0K4842
Data i hora 10/02/2025 09:07	Signat per Antolín Martín, María Isabel;	





la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

E.- APROBACIÓN DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

1. Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor.

En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

2. Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades reclamadas, el Letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados.

Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause a la parte demandada.

3. Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si la parte ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

4. Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá la parte ejecutada, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que la parte ejecutada realice lo previsto en el párrafo anterior, la parte ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
EFTKMVC6JPU6HD72CME1QNNJ0K4842

Data i hora
10/02/2025
09:07

Signat per Antolín Martín, María Isabel;





siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y la parte ejecutada no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando la parte ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

5. Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el Letrado de la Administración de Justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

6. Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el Letrado de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IA/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: EFTKMVC6IJPU6HD72CME1QNNJ0K4842
Data i hora 10/02/2025 09:07	Signat per Antolín Martín, María Isabel;	





7. Cesión de remate por la parte ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla. Sólo la parte ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

8. Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del art. 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el Letrado de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

9. Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

F.- ENTREGA DEL INMUEBLE

Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se halle ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el Letrado de la Administración de Justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el órgano judicial haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente puede pedir al órgano judicial de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el Letrado de la Administración de Justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El órgano judicial, por



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAIP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: EFTKMVC6JPU6HD72CME1QNNJ0K4842
Data i hora 10/02/2025 09:07	Signat per Antolín Martín, María Isabel;	





medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resuelva sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado tiene habilitado un formulario de contacto existente en la sede electrónica de la AEBOE para prestar asistencia respecto a las condiciones del depósito para intervenir, dinámica de la subasta y funcionalidades para los interesados y postores al que puede accederse a través del siguiente enlace https://www.boe.es/contactar/formulario_simple.php?tipo=SUB

En Tarragona, a 10 de febrero de 2025.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: EFTKMVC6IJPU6HD72CME1QNNJ0K4842
Data i hora 10/02/2025 09:07	Signat per Antolín Martín, María Isabel;	



JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Tarragona, para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca registral número 7090 de Tarragona Sección 2ª, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 1632 Libro: 73 Folio: 49 inscripción 1ª, es como sigue:

URBANA: FINCA NUMERO NOVENTA Y SEIS.- VIVIENDA en planta elevada QUINTA, puerta CUARTA, BLOQUE 4, PORTAL 19, PARCELA 10, de la MANZANA V, del edificio sito en termino de Constanti, hoy termino de esta ciudad, partida Centcelles o Pedrera, hoy Avenida Montsant, bloque 21, escalera 19, 6º 4ª. Ocupa una superficie construida distribuida interiormente de sesenta y dos metros sesenta y siete decímetros cuadrados. Linda: por su frente, con rellano y caja de escalera; derecha entrando, vivienda puertatercera de esta misma planta y bloque; izquierda, con zona comun; y detrás con vivienda puerta primera de la misma planta del bloque tres o portal diecisiete. Tiene una cuota en el bloque Cuatro o portal Diecinueve de CUATRO ENTEROS CIENTO OCHENTA Y TRES MILESIMAS POR CIENTO; y en relación al total conjunto de una ciento sesenta y ocho avas parte. Tiene la referencia catastral número 2380601CF5528A0024AJ.

Mediante cédula librada en Madrid el veintiocho de julio de novecientos setenta y uno por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, Ministerio de la Vivienda, se concede calificación definitiva de Viviendas de Protección Oficial, Grupo II, con las exenciones y bonificaciones establecidas en la Sección 2ª del Capítulo IV, del Reglamento de 24 de julio de 1968, según nota de fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y uno.

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece INSCRITA a favor de DON NOUREDDIN EL YOUNOUSSI y DON AHMED EL YOUNOUSSI, les pertenece el dominio de la misma, por mitad y proindiviso, a título de compraventa. La adquirieron de la Compañía August 10 SL, en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el uno diciembre de dos mil cinco, ante su Notario, Don M. Carlos Estrada del Castillo, según consta en la inscripción 9ª, de fecha diecisiete de enero de dos mil seis, de la finca 7090, al folio 208, del tomo 2032, libro 322.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

Como procedente por división de la finca 5815, se encuentra GRAVADA con: Con las CONDICIONES que copiadas literalmente dicen así: "La cesión se entiende hecha para la construcción por el "Patronato Municipal de la Vivienda de Tarragona", de mil quinientas viviendas de Renta Limitada, Grupo II, Tercera Categoría. Si transcurridos dos años, a contar de la fecha de la escritura que se dirá, el Patronato Municipal de la Vivienda, no hubiere construido, por si o por medio de terceros, ninguna de las proyectadas mil quinientas viviendas, o si en el plazo de cuatro años, no las hubiese construido todas, el citado Patronato, por medio de su representante en este acto, se obliga a otorgar a favor de la Sociedad cedente, una nueva escritura de cesión gratuita de la totalidad de los terrenos cedidos, en el primer caso, o de la parte de los mismos no ocupada por las



viviendas que hayan sido ya totalmente construidas en el segundo supuesto. Si una vez efectuado el proyecto de construcción de las mil quinientas viviendas por el Arquitecto del Patronato y de la aprobación de dicho proyecto por el Ministerio de la Vivienda, resultará que la donación efectuada por la presente comprendía un número de metros cuadrados superior al necesario para la construcción de las mil quinientas viviendas mencionadas, los terrenos sobrantes revertirán a "Inmobiliaria San Salvador, Tarragona Sociedad Anónima". Si por el contrario, resultara insuficiente para la construcción de dichas viviendas, el número de metros cuadrados cedidos por la presente Inmobiliaria San Salvador Tarragona, SA efectuará cesión gratuita de los terrenos necesarios para suplir tal insuficiencia, hasta un total máximo de ciento treinta y nueve mil veintidos metros cuadrados, determinados por la Junta General de la Sociedad en sesión de tres de julio de este año." Según escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Augusto Gomez, el veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete; fecha de inscripción, el veintiocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Una SERVIDUMBRE mutua y reciproca de uso y disfrute de los pasos peatonales y zona de ajardinadas de las mismas; por consiguiente los propietarios de cada finca disfrutaran de los pasos peatonales y zonas ajardinadas de su finca, y disfrutaran por título de servidumbre de los pasos peatonales y zonas ajardinadas de las otras fincas.

*** CARGAS PROPIAS DE ESTA FINCA: ***

Con una HIPOTECA sobre la misma, a favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, en garantía de un préstamo de CIENTO DIECISEIS MIL EUROS por principal y un QUINCE POR CIENTO del mismo para costas, hasta un máximo equivalente a DOS años de intereses al tipo máximo del TRES COMA QUINCE POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a TRES años al tipo máximo del NUEVE COMA QUINCE POR CIENTO para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca; de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal, garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca. La duración del préstamo será desde la fecha de otorgamiento de la escritura que se dirá hasta el CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUARENTA. La devolución del capital con sus intereses deberá efectuarse mediante el pago de CUATROCIENTAS VEINTE CUOTAS MENSUALES, con vencimientos los días CINCO de cada mes de cada año; debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas los días CINCO DE ENERO DE DOS MIL SEIS y CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUARENTA, respectivamente; siendo la cuantía de la cuota de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS hasta el vencimiento del CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUARENTA. El capital del préstamo devengará diariamente intereses al tipo nominal anual del TRES COMA QUINCE POR CIENTO, que permanecerá vigente hasta el día CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, en el que se producirá la primera revisión del tipo de interés, dicha revisión se aplicará por periodos sucesivos de seis meses y será el resultante de sumar al índice de referencia interbancario a un año (Euribor), el margen o diferencial de UNO COMA CERO CINCO PUNTOS. El tipo de interés de DEMORA será el resultante de incrementar en SEIS PUNTOS porcentuales el tipo de interés nominal anual ordinario vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. HIPOTECADA en virtud de una escritura autorizada por el Notario de TARRAGONA, Don M.CARLOS ESTRADA DEL CASTILLO, de fecha uno de

diciembre de dos mil cinco, que motivó la inscripción 10ª de fecha diecisiete de enero de dos mil seis.

Una HIPOTECA sobre la misma, a favor de BANKIA SA, en garantía de un préstamo de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS de principal; dieciocho meses de intereses remuneratorios al tipo del DOS CON CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato; y de veinticuatro meses de intereses moratorios al tipo que resulta establecido en la cláusula de "intereses de demora", sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasar el límite máximo del TRECE POR CIENTO; y de la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS para costas y gastos. En todo caso en el supuesto de ejecución si la finca hipotecada siguiera manteniendo el carácter de vivienda habitual las costas no podrán superar el cinco por ciento de la cantidad que se reclame. No obstante lo anterior y para el caso que el contrato de préstamo fuera para adquisición de vivienda habitual, el límite máximo frente a terceros en el caso de intereses moratorios no podrá ser superior a tres veces el interés legal del dinero vigente en cada momento.- La duración de este contrato será de TRESCIENTOS OCHO MESES, contados desde el primer día cinco siguiente a la fecha de otorgamiento de la escritura que se dirá, de los cuales los primeros VEINTICUATRO MESES, periodo de disposición total del saldo de la cuenta especial de depósito, será de preamortización o de carencia y del que sólo se devengarán intereses en función del capital dispuesto en cada momento. El préstamo se reembolsará a la Caja mediante el pago por meses vencidos de doscientas ochenta y cuatro cuotas, comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir de la fecha de finalización del periodo de preamortización.- La cantidad prestada devengará un interés nominal del DOS CON CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO anual, durante el primer año, transcurrido el cual el tipo de interés será variable, y se determinará por periodos anuales, mediante la adición de un margen de DOS COMA VEINTICINCO PUNTOS a la "Referencia interbancaria a un año" -EURIBOR, publicado por el Banco de España en el BOE.- El tipo de interés de demora será el resultante de incrementar en CUATRO PUNTOS porcentuales el tipo vigente en el momento de pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos.- HIPOTECADA en virtud de una escritura autorizada por el Notario de TARRAGONA, DON MANUEL CARLOS ESTRADA DEL CASTILLO, el diecinueve de Marzo del año dos mil quince, que motivó la inscripción 12ª de fecha ocho de Mayo del año dos mil quince.

Un EMBARGO anotado con la letra E, sobre UNA MITAD INDIVISA de la finca de la que es titular Don Ahmed El Younoussi, a favor del AJUNTAMENT DE TARRAGONA, en reclamación de un total de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS; en virtud de expediente administrativo de apremio número 2014/26002294 seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ajuntament de Tarragona; anotado con fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve. PRORROGADA por la anotación letra F con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la anotación de embargo letra E de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la anotación de prórroga de embargo letra F de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.



CUARTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículos 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 10ª de hipoteca.

QUINTO: Que en el día de hoy se ha remitido la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 mediante correo certificado con acuse de recibo al titular de la carga posterior antes expresado.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente, que firmo en Tarragona, a dos de marzo de dos mil veintitres.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000160766

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera

gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TARRAGONA 3 a día tres de marzo del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 24301827B2958D3A

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

